

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.575

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 880 de 6 de julio de 1951, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.
Decreto N° 889 de 17 de julio de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 99 de 27 de julio de 1951, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 91 de 20 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8748 y 8749 de 8 de enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 478 de 14 y 479 de 16 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 35 de 12 de junio de 1951, por la cual se reconoce suma.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 226 de 11 de junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

Dirección General

Resolución N° 227 de 11 de junio de 1951, por el cual se otorga una beca.

Dirección de Educación Primaria

Resolución N° 227-Bis de 11 de junio de 1951, por el cual se hacen unas traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 193 de 20 y 194 de 31 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resoluciones Nos. 246 y 247 de 23 de mayo de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 248 de 23 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 249 de 23 de mayo de 1951, por el cual se reconoce tiempo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMOCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 893

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Promuévese al cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, a la señora Julia Ch. de Simons, quien venía ejerciendo las funciones de Vicecónsul.

Artículo Segundo: Nómbrase a la Sra. Carmen Alex, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 899

(DE 17 DE JULIO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Dr. Abel Alvear co-

mo Cónsul General ad-honorem de Panamá en Quito, Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución número 99. — Panamá, julio 27 de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo de Obarrio, en comunicación de 23 de julio de 1951, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Archivero del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia, a partir del día 31 de julio de 1951, presentada por el señor Rodolfo de Obarrio del cargo de Archivero del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 45'

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 91**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 91.—Panamá, 20 de Julio de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lucas Zarak, ex-Cónsul General de Panamá en Nueva York, en mensaje de fecha 11 de Julio de 1951, ha solicitado que se le concedan las vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder al señor Lucas Zarak, ex-Cónsul General de Panamá en Nueva York, un mes de vacaciones con sueldo, de conformidad con lo que dispone la Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8748**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 8748. — Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Raymond Louis André Lequoy, natural de Francia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. R. de

Boyrie, quien ejerce en Colón, Provincia de Colón;

Certificado de que trabaja en Cristóbal, Zona del Canal, con la "Compagnie Generale Transatlantique";

Pasaporte N° 347 expedido por el Prefecto de la Loire-Inferieure, en Francia;

Cheque N° 131 del Banco "The Chase National Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Raymond Louis André Lequoy, natural de Francia, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

Mariano C. Melhado G.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7349 del 1° de Julio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8749

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 8749. — Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 del 6 de Abril de 1949,

Teniendo en cuenta:

Que el señor Rupert Walter O'Neil, natural de Colombia, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena Salud expedido por el Dr. J. De Odom, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña María Lina Peña en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 8 de Febrero de 1950;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil, donde consta que su esposa María Lina Peña nació en La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, el día 24 de Febrero de 1913.

Certificado expedido por el Cónsul General de Colombia en Colón, República de Panamá, con el

cual compruebe su calidad de nacional colombiano;

CERTIFICA:

Que el señor Rupert Walter O'Neil, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

Mariano C. Melhado G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 478

(DE 14 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Museo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Beatriz Varón, Oficial de Primera Categoría, en reemplazo de Eva María Becerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 479

(DE 16 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Calendario Guardia Secretario en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Vega", en reemplazo de Luis Carlos Noriega quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 35. — Panamá, 12 de Junio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción Medina de Revello ha sido escogida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América para disfrutar de una beca de las que se otorgan en cumplimiento de lo acordado por la Convención de Establecimiento de las Relaciones Culturales Interamericanas;

Que los términos de tal acuerdo establecen que el país de donde es oriundo el beneficiario debe cubrir los gastos de transporte.

RESUELVE:

Reconócese a la señora Concepción Medina de Revello la suma de B/. 216.40 para su traslado desde Panamá hasta la Universidad donde ha de cursar sus estudios e igual suma para su regreso a Panamá.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 226.—Panamá, 11 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Celmira Chang Ortiz, profesora de Artes Industriales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", ha solicitado permiso para separarse de su cargo para hacer estudios en el exterior;

Que la señorita Chang Ortiz ha presentado comprobante de que ha obtenido una beca por cinco (5) meses, aproximadamente, para hacer estudios de Artes Manuales en los Estados Unidos;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Celmira Chang Ortiz permiso para separarse de su cargo de profesora de Artes Industriales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" en uso de una licencia de cinco (5) meses a partir del 7 de junio de 1951, para hacer estudios de Artes Manuales en los Estados Unidos, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, debe comprobar periódicamente el pro-

greso en los estudios y que ha llevado a cabo éstos de manera satisfactoria.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 227.—
Panamá, junio 11 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la partida destinada a becas para las instituciones de beneficencia en el Presupuesto Nacional, se puede otorgar una más en el Orfelinato de la Santa Familia,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Orfelinato de la Santa Familia a la niña Elsa Trejos.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 227-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 227-Bis.—Panamá, 11 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Flor M. C. de Barrios, de la escuela Jesús de la Rosa Poveda, a la escuela de El Pedregoso, por aumento de matrícula.

Evangelista Batista, de la escuela José de la Rosa Poveda, a la escuela de La Pasera, en reemplazo de Antonio Caballero, quien pasa a otra escuela.

Antonio Caballero, de la escuela de La Pasera, a la escuela de El Montero, por aumento de matrícula.

Didia C. Girón, de la escuela Liberato Trujillo a la escuela de El Paraíso, por aumento de matrícula.

Carmen V. de Broce, de la escuela Liberato Trujillo, a la escuela de El Muñoz, en reemplazo de Rosa M. de Tejada, quien renunció.

Títlotph

Magdalena Domínguez, de la escuela Liberato Trujillo, a la escuela de El Muñoz, por aumento de matrícula.

Elida Solís, de la escuela Melquisedec Vásquez,

a la escuela de Nalú, por aumento de matrícula.

Edilda D. de Girón C., de la escuela Melquisedec Vásquez, a la escuela Presidente Porras, por aumento de matrícula.

Emperatriz Solís, de la escuela Melquisedec Vásquez, a la escuela de Llano Abajo, en reemplazo de Esperanza Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elidia Montenegro, de la escuela de Valleriquito, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Bayano por aumento de matrícula.

Octavio Zambrano, de la escuela Melquisedec Vásquez, a la escuela Liberato Trujillo, en reemplazo de María T. de De Gracia, quien renunció.

Rosario Correa M., de la escuela de La Loma, a la escuela de Las Palmitas, por aumento de matrícula.

Eudolina L. de Vásquez, de la escuela Juana Vernaza, a la escuela de La Loma, en reemplazo de Rosario Correa M., quien pasa a otra escuela.

Otilia Alverola, de la escuela Juana Vernaza, a la escuela de Ciénaga Larga, en reemplazo de Librada del C. Alba, quien pasa a otra escuela.

Librada del C. Alba, de la escuela de Ciénaga Larga, a la escuela de El Hato, en reemplazo de Demetrio Jaén G., quien renunció.

Milciades Denis, de la escuela de Mariabé, a la escuela de California, en reemplazo de Lastenia Anris, quien perdió el derecho a reingresar.

Elena Aquino, de la escuela Carlos M. Ballesteros, a la escuela de Tres Quebradas en reemplazo de Lucila S. de Sucre, quien renunció.

Blanca A. de Moreno, de la escuela de Sabana Grande, a la escuela de Los Olivos, en reemplazo de Gabriela A. Mendoza, quien pasa a otra escuela.

Filomena Córdoba, de la escuela de Llano Largo, a la escuela de Los Olivos, por aumento de matrícula.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 193

(DE 20 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la
Dirección de Precios y Abastos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Alberto Morales, Director de Precios y Abastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 194

(DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ley N° 193 le 20 de julio del presente año, a las personas siguientes como Principales y Suplentes para integrar la Junta de Ajustes, de la Dirección de Precios y Abastos:

Consejo de Economía Nacional:

Principales *Suplentes*
Rubén Darío Carles Jr. Manuel Everardo Duque

Comerciantes Mayoristas
Ramón Jiménez Juan C. Chen

Industriales
Severino Pariente Sáenz Antonio Gramunt

Magisterio y Asociación de Profesores
Carmen Solé Bosh Isabel María S. de Véliz

Comerciantes Minoristas
Antonio Hernández Odiseas Platañotis.

Trabajadores
Tomás G. Montero Hiran Arjona

Agricultores
Sergio Pérez Delgado Ofelia Hooper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E-Z Mills, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América,

ca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras



y la palabra EASY, escrita entre ellas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio corpiños (Underwaists), trajes interiores de una sola pieza (combinaciones) y prendas de dormir. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o directamente sobre éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 147,308 de octubre 11 de 1921, renovado por veinte años contados desde octubre 11 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 3 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

- Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piedmont Shirt Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Carolina del Sur, con oficinas en New Bucombe Board, Greenville, Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra



en letras mayúsculas colocadas sobre dos alas en forma rectangular unidas por un círculo según las etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas de hombre, cuellos y puños y se ha venido usando continuamente en los negocios de la peticionaria desde el año de 1938 en los Estados Unidos de América y en el comercio internacional desde el año de 1938.

La marca se aplica, fija, estampa o graba a los

productos y a los paquetes que los contienen. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad peticionaria el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompaña: 1) Copia del certificado debidamente autenticado del registro de la marca de fábrica en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el día 16 de junio de 1942, bajo el N° 395806; 2) Poder, debidamente autenticado, conferido por la sociedad peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la misma; 3) Comprobante del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, julio 30 de 1951.

Por "Arosemena & Benedetti".

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

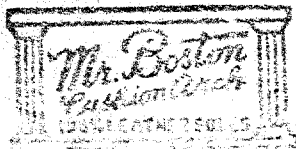
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Nessim M. Bassán, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Central N° 64 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-183, solicito de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta de forma rectangular con un marco dentro del cual aparece el nombre



con letras doradas.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de calzados tanto de hombre como de mujer, en distintos tamaños, estilos y materiales.

Me reservo el derecho de usar la marca mencionada en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Un clisé; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Se funda esta solicitud en lo que dispone el Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939 y disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Panamá, 25 de julio de 1951.

Nessim M. Bassán.

Cédula N° 47-183.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrop, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la calle 7ª, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

ENTERO GUANIN

y que la utilicen para amparar productos farmacéuticos.

La marca se usa en Cuba desde el 6 de enero de 1951, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño el Poder, declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante del pago del impuesto, clisé y 6 etiquetas de la marca.

Panamá, julio 24 de 1951.

Dimas S. Rostrop.

Cédula N° 47-7659.

Otro sí:

El poder reposa en ese Despacho, véase la petición de Zimargin.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Wiesen & Sons Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva

York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

"RITE-FIT"

unidas por un guión y entre comillas, según ejemplar adherido.

La marca se usa para amparar y distinguir vestidos para señoras y niñas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1924, y en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica a los productos, a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos y a exhibiciones que se asocian con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 535,241 de 26 de diciembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SNOLITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas y Esmaltes blancos líquidos ya preparados (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores),

y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y por los predecesores de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de octubre de 1916 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1922, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas o litografiadas en que se muestra la marca de fábrica o marcándola al hierro vivo, estampándola, estarciéndola o de cualquier otro modo reproduciéndola sobre dichos paquetes.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Patton Paint Company, sociedad anónima de Wisconsin, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la peticionaria.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir los mismos objetos, bajo certificado N° 58 el 20 de mayo de 1941. Dicho registro tuvo como base un registro Pan-Americano que a su vez se basó en el N° 116085 de los Estados Unidos de América del 3 de abril de 1917, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el de 1941.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 116,085 de abril 3 de 1927, y válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 3 de abril de 1937; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Ramón Fernández García, cubano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 2 de la Avenida Pablo Arosemena, Profesor de Música y con cédula N° 8-3274, en mi carácter de apoderado especial del Dr. Germán Pérez Fuentes, cubano, ma-

por de edad, casado, doctor en Farmacia, vecino de Tenerife, N° 132, ciudad de la Habana, República de Cuba, poder que ha sido debidamente protocolizado en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrito en el Registro Público en el Tomo 199, Folio 365, Asiento 9001, Sección de Personas Común, conforme lo acredito con dicho instrumento público que acompaño, manifiesto a usted que sustituyo dicho poder especial en el Lic. José María Cabrera Filós, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa N° 75 de la Calle 14 Oeste y dueño de la cédula de identidad personal N° 47-34, para que en nombre de mi poderdante solicite a ese Ministerio la inscripción de una marca de fábrica sin denominación, para distinguir productos farmacéuticos y biológicos.

El Lic. Cabrera Filós, firma este escrito en señal de que acepta el cargo, y que hará la solicitud correspondiente.

Panamá, 18 de julio de 1951.

José Ramón Fernández García,

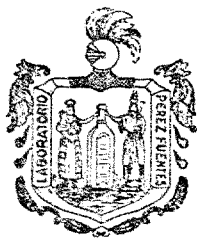
Acepto.

J. M. Cabrera Filós,
Cédula N° 47-34.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, abogado, con cédula N° 47-34, como apoderado sustituto del Dr. Germán Pérez Fuentes, cubano, doctor en Farmacia, vecino de Tenerife, N° 132, Habana, Cuba, como lo acredito con los documentos que acompaño y el poder que antecede, solicito a favor de mi poderdante, el registro de una marca de fábrica sin denominación que usa para distinguir productos farmacéuticos, químicos y biológicos, que fabrica mi poderdante en su país de origen.

"La marca consiste en un escudo coronado por un yelmo, con un dibujo de adorno a todo alrededor, representándose en el centro una matrona coronada, con un niño en su brazo, y un obispo, ambos de pie a uno y otro lado de un pomo cuyo cuello agarran con una de sus manos, leyéndose en una fajita a la izquierda la palabra



y en otra fajita a la derecha el apellido "Pérez Fuente".

La marca cuyo registro solicito, se usa en la República de Cuba desde el año de 1926, y se está usando en Panamá.

Acompaño los siguientes documentos:

1º Poder que se me ha conferido;

2º Escritura 531 de abril 6 de 1951, inscrita en el Registro Público en el Tomo 199, Folio 365, Asiento 9001-Sección de Personas Común, donde

consta que el señor José Ramón Fernández García es apoderado especial del doctor Germán Pérez Fuentes.

3º Certificado N° 44,130 de registro de la marca en Cuba, y certificado de renovación de la misma.

4º Declaración jurada.

5º seis (6) etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1951.

J. M. Cabrera Filós,
Cédula N° 47-34.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allis- Chalmers Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

ALLIS - CHALMERS

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinaria e implementos agrícolas para labrar la tierra, sembrar, cosechar y fertilizar, maquinaria para desmenuzar material, empaquetar material, transmitir fuerza mecánica, bombear fluido, comprimir gas, nivelación mecánica; separadoras mecánicas, transportadoras de material; maquinaria e implementos para elaborar la madera, tractores, clasificadores a motor, turbinas propulsadas por fuerza motriz, agitadoras mecánicas, aparatos de combustión interna movidos por fuerza motriz, extraedoras mecánicas de muestras, aparatos para la extracción de solventes, aparatos para taladrar hornos y piezas de las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, Maquinaria y Herramientas y Piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de noviembre de 1903 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1903, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asociación con los productos, a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 533.862 de noviembre 28 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allis-Chalmers Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

ALLIS-CHALMERS

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir motores eléctricos, generadores eléctricos, interruptores de circuito, relés, aparatos de contacto, conmutadores eléctricos, transformadores, líquido para aislamiento eléctrico, juegos de piezas de conmutadores, casetas para conmutadores, estaciones auxiliares, tableros de conmutadores eléctricos, entrepaños para conmutadores, rectificadores, aparatos eléctricos para izar, aparatos eléctricos de control en forma de sincronizadores eléctricos, reguladores de voltaje, reguladores de corriente, reguladores de velocidad, reguladores de tensión, reóstatos, y motores de arranque, condensadores inercionales, abastecedores de voltaje para reguladores, aceleradores de inducción de electrones, aparatos eléctricos para la determinación remota de posiciones, y piezas de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, Máquinas y Suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de noviembre de 1903 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1903, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asociación con los productos, a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los

Estados Unidos de América N° 542.024 de mayo 8 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Nessim M. Bassán, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Central N° 64 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-183, solicito de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta de forma elíptica en la que se destaca el nombre



con letras en rojo y amarillo sobre un fondo negro, siendo también amarillo los bordes de la citada etiqueta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de calzados tanto de hombre como de mujer, en distintos tamaños, estilos y materiales.

Me reservo el derecho de usar la marca mencionada en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Un clisé; c) 6 etiquetas de la marca y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Se funda esta solicitud en lo que dispone el Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939 y disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Panamá, 25 de julio de 1951.

Nessim M. Bassán.
Cédula N° 47-183.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación de los Estados Unidos de Norte América, con sede comercial en 640 North Broad Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, E. U. A., por mi conducto solicita que se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a antibióticos y mas especialmente a un antibiótico de utilidad en la terapia tópica y al método de su producción y purificación, según explicación detallada que se adjunta.

Acompaño: 1º Comprobante de pago del Impuesto por 20 años;

2º Explicación detallada del invento (dos copias); y,

3º Poder.

Derecho: Artículo 1988 del C. A.

Panamá, abril 19 de 1951.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 246.—Panamá, 22 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Unidad Sanitaria de Ocu, Departamento de Salud Pública, estas serán a partir de las diferentes fechas.

Esilda Escobar, Enfermera de la Unidad Sanitaria de Ocu, (2) dos meses, a partir del 1º de Junio de 1951. Período Trabajado: 16 de Abril de 1949 al 16 de Abril de 1951.

Pastora de Castellero, Partera de la Unidad Sanitaria de Ocu, (2) dos meses, a partir del 1º de Junio de 1951. Período trabajado: 5 de Marzo de 1945 y aún no ha tomado vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 247.—Panamá, 22 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a la señora Benilda M. de Dutary, Ex-Secretaria Contable del Hospital de Soná.

Período trabajado: Diciembre de 1948 hasta Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 248.—Panamá, 23 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Escolástico Fernández, Celador en el Hospital Nicanor Solano, La Chorrera, en reemplazo de Tomás Nicanor Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.***RECONOCESE TIEMPO****RESUELTO NUMERO 249**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 249.—Panamá, 23 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer el tiempo trabajado en el Servicio de Vacunación prestado en esta ciudad en los días comprendidos entre el 16 de Abril al 4 de Mayo de 1951, a las siguientes personas, según certificado de el señor Forest R. Brown, Oficial de Sanidad.

José de la C. Hernández, Inspector.
Luciano Rodríguez, Inspector.
Aura Cantoral, Auxiliar de Enfermera.
Dominga Rivera, Auxiliar de Enfermera.
Angela Bonifatti, Auxiliar de Enfermera.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.***AVISOS Y EDICTOS****LICITACION**

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 13 de Agosto de 1951.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Rodríguez, residente ultimamente en "Limón" comprensión del Corregimiento de Tuñi de esta jurisdicción, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que procedan a su captura y presentación a este Ministerio, ya que contra el emplazado se ha decretado la detención provisional de

conformidad con el artículo 2021 del Código Judicial, desde el 3 de Abril del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en Penonomé, a las diez de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAUME.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente emplaza al reo prófugo Antero Hinesroza, colombiano, cuyas generales se conocen en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hinesroza, varón, mayor, soltero, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chiriquí sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención, que el encausado al momento de la notificación personal de este auto provea los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanezca en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que lo notifique personalmente de este auto entregar a Gil Guaymora el baúl o caja china que fué traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos ocupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia, y por estimarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lloyd Aloisens Bartley, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Lloyd Aloisens Bartley, de 34 años de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 11-3177, pintor, residente en Calle Ricardo Miró, casa número 7 de Vista Hermosa, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

No se decreta la detención de Bartley porque en caso de condena la pena que le corresponde es la de arresto. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. La audiencia se llevará a efecto a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de Mayo.

Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa. Queda notificado también de la obligación que tiene de comparecer al Juzgado el día y hora del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—El Secretario B. Pereira J.

Se le advierte al procesado Bartley que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bartley, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Bartley y hagan comparecer a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Stoute, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del Representante del Ministerio Público, sobresee definitivamente a favor de

Kenneth Silvestre Stoute Clarence Arnel Field, Clifford Moore, Silvestre Senior y Emilia Jackson, de generales en las presentes diligencias, y se ordena la libertad del detenido Stoute.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario ad-interim. Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto y por cuanto existe la prueba plena del cuerpo del delito, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo en parte con el concepto del Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión.

1º Se revoca el sobreseimiento definitivo dictado a favor de Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson;

2º Se abre causa criminal a Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson, de generales conocidas, aquí el como responsable principal y ésta como cómplice del delito de falsedad en documento de crédito público que define y castiga el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal;

3º Se "Sobresee Provisionalmente" a favor de los sindicados Clarence Arnold Field, Clifford Moore y Silvestre Senior; y

4º Se mantiene la detención preventiva de Kenneth Silvestre Stoute y se decreta la de Emilia Jackson.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) A. Robles.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barra, Secretario

Se le advierte al procesado Silvestre Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute y la Jackson, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute y la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 91

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza y notifica a Teresa Servino, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y de violación de domicilio.

La sentencia dictada en su contra en este Despacho el día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Teresa Servino, de

16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N° 18, cto. 5, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como de ella no ha pagado un solo día, no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso. En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito, la tenor de los estatuido en el Ord. b) del art. 181 de la Ley 61 de 1946. Derecho: art. 17, 18, y 142 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y archívese, por no ser consultado, previa la remisión de las copias de que se dijo antes, en relación con el delito de lesiones.—(fdo.) Abogado Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito Sup. ad-hoc.—(fdo.) Guillermo Pianetta González Srío. ad-int,

Se le advierte a la procesada Servino que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Teresa Servino so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Servino o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Ofl. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida:

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por edicto emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial. Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes de Maunier.

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Gumercindo Pérez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Gumercindo Pérez, por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado no ha podido ser localizado hágasele la notificación de este auto por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial. Por providencia que se dictará oportunamente se señalará el día y hora de la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos, Juez.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes de Maunier.

Se le advierte al procesado Gumercindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Piñero Cortez ambos de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en contra de ambos, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", por trámites ordinarios a Andrés Piñero Cortez, varón de 60 años de edad, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 de Febrero N° 1, cuarto 1 bajos, carpintero y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, y contra Pastor Andrade, también varón colombiano mayor de edad (42) años, soltero, jornalero, residente en calle 18 Este Bis N° 14 y con cédula de identidad personal N° 6-66, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, recíprocas.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del 10 de Mayo próximo venturo y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieron al Juzgado dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y Piñero Corte, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que verifiquen la captura de Cortez y Andrade o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Agustín Madinabeitia Gorrochátegui y Valero Sicouret, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito en perfecto acuerdo con el señor representante del Ministerio Público,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Agustín Madinabeitia Gorrochátegui y Valero Sicouret, de generales desconocidas en estos autos por no haber rendido indagatoria, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se les decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad, y para cuyo acto deberán los enjuiciados proveer los medios de su defensa, pero si no lo hicieron, les serán nombrados defensores de Oficio.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int., (fdo.) C. A. Vázquez Díaz G.

Se advierte a los procesados Agustín Madinabeitia Gorrochátegui y Valero Sicouret que si no comparecen en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, serán oídos y se le administrará justicia. Si no lo hicieron, la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de "Sobreseimiento Definitivo" apelado y en su reemplazo DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Josefina A. de Tapia, no constan sus generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V° del Código Penal y decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera. El Secretario, (fdo.) B. Pereira.

Se advierte a la enjuiciada Josefina A. de Tapia que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se orde-

ma su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en segunda instancia:

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo apelado, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Virginia Herrera, billettera número 842, quien residía en casa 57 de la Calle 15 Oeste de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de apropiación indevida comprendido en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.

El Juez del conocimiento le imprimirá al juicio la tramitación propia de su clase, incluso la del emplazamiento como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Virginia Herrera, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa siete, cuarto cinco bajos, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropriación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, CONDENA a Mario Aguilar varón de veintidós años de edad, en la fecha del delito, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa 7, cuarto 5 bajos, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por el conductor regular, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera que lo fue el Auto Encausatorio. Léase, cópiese, notifíquese y conóscase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Núñez IIº, panameño, soltero, carpintero, de 22 años de edad, hijo de Manuel Núñez y Felicitia Lombardo, sin cédula de identidad personal y con residencia en Curundó (Hollywood)-Nº 3, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de HURTO, la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y CONDENA a Manuel Núñez II, negro, panameño, soltero, carpintero, a sufrir la pena de cinco meses veinte días en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha permanecido detenido que lo es desde el 27 de noviembre hasta el 9 de Febrero último.

Se llama la atención al Secretario de la Personería Segunda por la omisión anotada en el cuerpo de este fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 18, 37, 60 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) B. Pereira

Se advierte al procesado Manuel Núñez II, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero

de Manuel Núñez II, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Fabio Portuquez Monge, costarricense quien residía en el Hotel Astor de esta ciudad, desconociéndose otros datos de identificación, por el delito de "apropiación indebida", contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de marzo del presente año (1951), para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Fabio Portuquez Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alexander Jefferson, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, chauffeur y residente en Calle 20 Este Bis, no recuerda el número de la casa cuarto 11, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Jefferson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente de la casa N° 2595 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal N° 6015524 contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha 26 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Juzgado, por el delito de traficar con "Can-Yac", por infractor del artículo 84, de la Ley 52 de 1919.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Juan José Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la anterior notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Esther González, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en calle 46 Este N° 19, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Superior, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar la pena impuesta a Esther González, de identidad conocida en el proceso, a cinco meses y diez días de reclusión, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Copíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelet.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José L. Pérez. (fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte a la González que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia expresada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Teodoro D. Putaturo, mayor de edad, de veinticinco años, soltero, mecánico-choffer natural de Colorado, Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este

Despacho por el delito de "lesiones por imprudencia", como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Teodoro D. Putaturo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Roberto Edward Estardner, Norte Americano, blanco, de 29 años de edad, soltero, soldado y acantonado en Howrd Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Estardner, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clara Jaeger, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal. Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Jaeger, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alejandrina de Hernández, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Hernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Billarena Yerena o Llerena, de identidad civil desconocida en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro de treinta (30) días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Yerena o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y, copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norte-americano, de 48 años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá Canal y con residencia en la casa N° 402, de Avenida Tivoli (Ancon), para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Enrique Broce Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

bilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Santiago Jiménez o José Luis Gutiérrez, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído el dictamen de su Fiscal y discorde parcialmente con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia de primera instancia,

RESUELVE:

1º

2º CONDENAR, como en efecto condena a Santiago Jiménez o José Luis Jiménez u Orlando González o Fernández González o José Luis Gutiérrez, con cuyos últimos nombres es también conocido, como coautor de los tres delitos de hurto a que se contrae este proceso, a la pena principal de sesenta y tres meses de reclusión, en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Órgano Ejecutivo, en lugar de la que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en cuanto a lo demás se confirma.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario"

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absoluto-

ria dictada a su favor por el delito de "contagio venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario"

Se advierte a la encausada que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio once de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal con el fin de estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa, se le decreta nuevo emplazamiento en atención a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca ante este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la ma-

por brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Concepción Esquina; en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio once de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe que antecede, en el cual el señor Secretario, del Tribunal, manifiesta que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado con el fin de estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa en perjuicio de Concepción Esquina, se decreta contra dicho encausado nuevo emplazamiento en atención a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia; que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de Sion Chong, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración al informe que antecede, decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial para que el procesado por el delito de 'estafa', Bernardo M. Salcedo, delito cometido en perjuicio de Sion Chong, comparezca ante Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón tres de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Ethelina Hynes, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del enjuiciamiento que dicen:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio once de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Ethelina Hynes, se decreta en su contra nuevo emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca ante este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(idos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta.—Srio.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Cap. III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(idos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Victor u Oscar Candanedo, cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Cecilio Miranda, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Victor u Oscar Candanedo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago, a las diez de la mañana del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los reos Benito Cubilla y Pablo Juárez, varones, panameños, naturales de este Distrito, sin cédula de identidad el primero y el segundo con cédula N° 23.927, cuyo paradero se desconoce para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se presenten a este Tribunal a ser notificados del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de perjuicios ocasionados en la propiedad de Juan José Carrera ubicada en Santa Cruz de esta comarca, el cual en su parte resolutoria dice así: Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Julio de 1951.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra los señores Marcelino Santa María (Agente de Policía Nacional), Pablo Juárez, Benito Cubilla y Leopoldo Juárez de generales conocidas en el expediente respectivo, por el delito de perjuicios que define y castiga el capítulo VIII artículo 374 inciso último del Código Penal, y les decreta formal prisión. Como se observa que Marcelino Santamaría es un empleado público se le suspende del cargo comunicando a su superior respectivo.

Señálase el día 17 de Agosto próximo a las nueve de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas en defensa de sus intereses. Con respecto a los sindicados Benito Cubilla y Pablo Juárez, a quienes en la fecha no se han podido localizar, notifíqueseles por medio de edictos de conformidad con la ley.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—El Srio., E. de Gracia P.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y se les administrará la justicia que les asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de la República del orden político y judicial el deber en que están para que notifiquen a los procesados el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los engausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Las Lajas, a los 20 días de Julio de 1951.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Segunda publicación)